

PUBLICACIONES VARIAS

JUNTA MONETARIA

RESOLUCIÓN JM-113-2015

Inserta en el punto octavo del acta 47-2015, correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Monetaria el 9 de diciembre de 2015.

PUNTO OCTAVO: Superintendencia de Bancos eleva a consideración de la Junta Monetaria la propuesta de modificación al Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007.

RESOLUCIÓN JM-113-2015. Conocido el oficio número 12254-2015 del Superintendente de Bancos, del 27 de noviembre de 2015, al que se adjunta el informe número 2171-2015 de la Superintendencia de Bancos, por medio del cual se eleva a consideración de esta junta la propuesta de modificación al Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007.

LA JUNTA MONETARIA:

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros establece que los bancos deben mantener proporciones globales entre sus operaciones activas y pasivas en moneda extranjera, de conformidad con las disposiciones que emita la Junta Monetaria; **CONSIDERANDO:** Que esta junta en resolución JM-199-2007, del 19 de diciembre de 2007, emitió el Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, entendiéndose como tal la diferencia entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, con respecto del patrimonio computable, con la que deberán operar dichas entidades, para reducir los riesgos cambiarios a que están expuestas; asimismo, indica que esta junta podrá revisar y modificar los porcentajes establecidos en relación al patrimonio computable, con base en el estudio respectivo realizado por la Superintendencia de Bancos, cuando lo estime pertinente; **CONSIDERANDO:** Que dada la dinámica del mercado financiero guatemalteco, las mejores prácticas internacionales, así como la gestión del riesgo por parte de los bancos y las sociedades financieras privadas, se estimó conveniente revisar y analizar la metodología de cálculo del calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera y su periodo de cómputo; **CONSIDERANDO:** Que la última crisis financiera internacional, puso de manifiesto la importancia no solo que las entidades financieras cuenten con adecuados procesos de gestión de riesgos, incluido el riesgo cambiario, sino que también cobra relevancia la revisión de las medidas macroprudenciales establecidas por los órganos reguladores y supervisores de los sistemas financieros, orientadas a mitigar el riesgo sistémico; **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al análisis realizado, es pertinente modificar la metodología de cálculo del calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y las sociedades financieras privadas, en cuanto a la reducción de los porcentajes sobre los límites establecidos, como mecanismo para reducir los riesgos cambiarios a que pudieran estar expuestas las entidades; así como su periodicidad de cálculo semanal a mensual; por lo que las modificaciones propuestas por la Superintendencia de Bancos se ajustan al propósito de naturaleza prudencial contemplado en la Ley de Bancos y Grupos Financieros, concerniente a una adecuada gestión de sus operaciones activas y pasivas en moneda extranjera.

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, inciso m, de la Ley Orgánica del Banco de Guatemala, 44 y 129 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, y tomando en cuenta el oficio número 12254-2015 y el informe número 2171-2015, ambos de la Superintendencia de Bancos,

RESUELVE:

1. Modificar el artículo 2 del Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007, el cual queda así:

“ARTÍCULO 2. METODOLOGÍA DE CÁLCULO. La diferencia entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, no podrá ser mayor al cuarenta por ciento (40%) del patrimonio computable,

cuando sea positiva, y del diez por ciento (10%) del patrimonio computable, cuando ésta sea negativa, conforme se indica en el formato aprobado en el inciso II de esta resolución. La Junta Monetaria podrá revisar y modificar los porcentajes establecidos, con base en el estudio respectivo realizado por la Superintendencia de Bancos, cuando lo estime pertinente.

La diferencia será positiva cuando el monto de los activos sea mayor que el monto de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, en tanto que la diferencia será negativa cuando el monto de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, sea mayor que el monto de los activos, en moneda extranjera.

Dicho cálculo debe hacerse sobre el promedio que resulte de dividir la sumatoria de los saldos de la contabilidad de cada uno de los días del período, entre el número de días del mes calendario a que corresponda; para los días no hábiles se tomará el saldo del último día hábil inmediato anterior. El patrimonio computable será el saldo correspondiente al último día del mes inmediato anterior, el cual será calculado conforme lo estipulado en la ley de la materia.”

2. Modificar el artículo 3 del Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007, el cual queda así:

“ARTÍCULO 3. PERIODICIDAD. El cálculo de la diferencia máxima absoluta entre las operaciones activas, obligaciones, compromisos futuros y contingencias en moneda extranjera, a que se refiere el artículo anterior, se hará por un periodo mensual.”

3. Modificar el artículo 5 del Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007, el cual queda así:

“ARTÍCULO 5. SANCIONES. Cuando el cálculo del promedio diario mensual de la diferencia máxima absoluta indicada en el artículo 2 de este reglamento sea superior al cuarenta por ciento (40%) del patrimonio computable, cuando sea positiva, y al diez por ciento (10%) del patrimonio computable, cuando ésta sea negativa, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en la ley de la materia, sin perjuicio de que el Superintendente de Bancos pueda adoptar cualesquiera otras medidas que, a su juicio, sean necesarias para el reajuste de las operaciones a los límites y condiciones señaladas en este reglamento.”

4. Adicionar el artículo 8 al Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, emitido en resolución JM-199-2007, en el sentido siguiente:

“ARTÍCULO 8. TRANSITORIO. Para los primeros tres meses de vigencia de estas modificaciones, cuando la diferencia entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias, en moneda extranjera, sea positiva, no podrá ser mayor al cincuenta por ciento (50%) del patrimonio computable y del quince por ciento (15%) del patrimonio computable, cuando ésta sea negativa.

En caso de incumplimiento a los porcentajes establecidos en el párrafo anterior, se aplicará el régimen sancionatorio previsto en la ley de la materia, sin perjuicio de que el Superintendente de Bancos pueda adoptar cualesquiera otras medidas que, a su juicio, sean necesarias para el reajuste de las operaciones a los límites y condiciones antes señaladas.”

5. Modificar el inciso II de la resolución JM-199-2007, el cual queda así:

“II. Aprobar el formato en que los bancos y las sociedades financieras privadas deberán presentar a la Superintendencia de Bancos la información referente al calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera.

FORMATO PARA EL CALCE DE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA (CIFRAS EN QUETZALES)

INSTITUCIÓN: _____
CORRESPONDIENTE AL MES DE _____ DEL AÑO _____

CONCEPTOS	DÍAS																															ACUMULADO	PROMEDIO				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
I. ACTIVOS NETOS																																					
1016 DISPONIBILIDADES																																					
1026 INVERSIONES																																					
1086 CARTERA DE CRÉDITOS																																					
1046 CUENTAS POR COBRAR																																					
1056 BIENES REALIZABLES																																					
1066 INVERSIONES PERMANENTES ^{1/}																																					
1076 OTRAS INVERSIONES																																					
1086 SUCURSALES, CASA MATRIZ Y DEPARTAMENTOS ADCRITOS																																					
1096 INMUEBLES Y MUEBLES																																					
1106 CARGOS DIFERIDOS																																					
II. OBLIGACIONES, COMPROMISOS FUTUROS Y CONTINGENCIAS																																					
3016 OBLIGACIONES DEPOSITARIAS																																					
3026 CRÉDITOS OBTENIDOS																																					
3036 OBLIGACIONES FINANCIERAS																																					
3056 CUENTAS POR PAGAR																																					
3066 PROVISIONES																																					
3076 SUCURSALES, CASA MATRIZ Y DEPARTAMENTOS ADCRITOS																																					
3086 OTRAS OBLIGACIONES																																					
3096 CRÉDITOS DIFERIDOS																																					
506101 OBLIGACIONES SUBORDINADAS ^{2/}																																					
8016 CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS ^{3/}																																					
III. DIFERENCIA ABSOLUTA (I-II)																																					
IV. PATRIMONIO COMPUTABLE																																					
V. RELACIÓN III/IV x 100% ^{4/}																																					

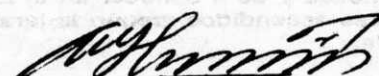
1/ Se excluyen las inversiones en acciones de instituciones del exterior que formen parte del grupo financiero, con su respectiva diferencial cambiario.

2/ Deberá colocarse la correspondiente a deuda subordinada en dólares.

3/ Se excluyen las cuentas 801608.01 Créditos Formalizados Pendientes de Utilizar-Préstamos y 801608.02 Créditos Formalizados Pendientes de Utilizar-Tarjetas de Crédito, con su respectivo diferencial cambiario y en el caso de las divisionarias de las cuentas 801601 Garantías Otorgadas, 801602 Acales, 801603 Fianzas, 801604 Cartas de Crédito Stand-By, 801606 Cartas de Crédito de Exportación Confirmadas y 801607 Cartas de Crédito de Importación Confirmadas, se excluirán siempre y cuando las operaciones ahí registradas estén respaldadas con contratos en la misma moneda, a favor de la entidad financiera, a esto se debe incluir la parte proporcional de diferencial cambiario que corresponda. Además, en este subgrupo de cuentas deberán incluir los compromisos en moneda extranjera asumidos por la institución en el Mercado de Futuros de Divisas con su respectivo diferencial cambiario.

4/ De conformidad con el artículo 2 del Reglamento de calce de operaciones activas y pasivas en moneda extranjera de los bancos y sociedades financieras privadas, la diferencia absoluta entre el total de los activos netos con el total de las obligaciones, compromisos futuros y contingencias (promedio de los días corridos del mes calendario que corresponda), no podrá ser mayor al 40% del patrimonio computable cuando sea positiva y del 10% cuando ésta sea negativa.”

6. Autorizar a la secretaria de esta junta para que publique esta resolución, en el diario oficial y en otro periódico, la cual entrará en vigencia el 1 de julio de 2016.


Armando Felipe Garcia Salas Alvarado
Secretario
Junta Monetaria

